



Instituto Electoral del Estado



EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CIUDADANOS

[REDACTED] IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/ICB/002/2013.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado, formado con motivo de la denuncia presentada por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] nombres que se desprenden de las copias simples de las credenciales de elector que acompañan a su escrito inicial, toda vez que del escrito de mérito no se desprenden los nombres completos de los denunciantes, interpuesta por hechos que en su consideración pudieran constituir violaciones a las normatividad electoral, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, escrito signado por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] nombres que se desprenden de las copias simples de las credenciales de elector que acompañan a su escrito inicial, toda vez que del escrito de mérito no se desprenden los nombres completos de los denunciantes, mismo que obra en autos.

II.- Al respecto, en la misma fecha, la citada Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, el escrito referido en el resultando I de este instrumento.

III. En consecuencia, en fecha veintiuno de enero de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/PRE/163/13, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito de denuncia de marras, así como los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación del procedimiento correspondiente.

IV. En fecha veintiuno de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de radicación identificado bajo el número SE/ESP/ICB/002/2013, registró la denuncia mencionada en el numeral I, facultando al personal de la Dirección Jurídica para desahogar, dar trámite a todo tipo de diligencias y substanciar la denuncia.

Facultando al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, realizar los trámites necesarios para la clasificación de la información como temporalmente reservada, hasta en tanto no sea emitida la resolución.

V.- Mediante memorándum número IEE/SE-0166/13, de fecha veintiuno de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito original de la denuncia, para la debida substanciación.

VI.- En fecha veintidós de enero de dos mil trece, mediante memorándum IEE/DJ-115/2013, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió solicitud de clasificación del expediente del Procedimiento Especial Sancionador número SE/ESP/ICB/002/2013, como información temporalmente reservada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo.



Instituto Electoral del Estado

EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

VII.- En fecha fecha veintidós de enero de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante memorándum IEE/SE-0173/13, instruyó a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, para que realizara la debida notificación, del acuerdo de radicación, mediante los oficios IEE/DJ-08/13, IEE/DJ-09/13 y IEE/DJ-10/13.

VIII.- En cumplimiento al acuerdo de radicación a que se hace referencia en el numeral **IV**, de esta resolución, en fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/DTS-0141/13, signado por el Director Técnico del Secretariado, Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, se remitió al Director Jurídico de este Instituto, la razón de notificación levantada el día veintitrés de enero del presente año, signada por este y los ciudadanos Enoel Cabrera Muñoz y Aldo Enrique Velázquez personal comisionado para el desahogo de la diligencia, adscritos a la Dirección Técnica del Secretariado, mediante la cual se informa que no fue posible realizar la notificación a los denunciantes.

IX.- Mediante acuerdo de notificación SE/ESP/ICB/002/2013-1, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, tuvo por remitida mediante memorándum número IEE/DTS-0141/13, la razón de notificación levantada el día veintitrés de enero del presente año, con la cual se informó que no fue posible realizar la notificación a los denunciantes, en virtud de la inexistencia del domicilio señalado por los denunciantes para recibir notificaciones. Por tal razón, con fundamento en el artículo 9, fracción III, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se ordenó llevar a cabo la notificación de la prevención señalada en el acuerdo de radicación SE/ESP/ICB/002/2013, por medio de estrados.

X.- A las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil trece, fueron fijados en los estrados de este Instituto Electoral del Estado, los oficios de notificación y acuerdo de radicación, relacionados con la denuncia que nos ocupa.

XI.- En fecha veintiséis de enero del presente año, mediante memorándum IEE/DJ-149/2013, el Director Jurídico de este Instituto Electoral, solicitó al Director Técnico del Secretariado, informe respecto al cumplimiento del plazo relativo a la prevención a que se hace referencia en el acuerdo de radicación, descrito en el resultando número IV, del expediente en que se actúa.

XII.- En fecha veintiséis de enero del año en curso, mediante memorándum IEE/SE-0161/2013, signado por el Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral, Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, se informó al Director Jurídico que no se presento ningún escrito en relación a la denuncia materia del presente expediente.

XIII.- En fecha veintinueve de enero de dos mil trece, mediante memorándum IEE/SE-0275/13, el Secretario Ejecutivo remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el proyecto de resolución para su análisis y en su caso observaciones.

XIV.- En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, de fecha treinta de enero de dos mil trece, los integrantes de la misma, mediante acuerdo A.5/CPQD/SEXT/230113, analizaron y recomendaron diversas modificaciones al proyecto que nos ocupa, dando por visto el mismo.

XV.- En fecha uno de febrero de dos mil trece, en la reanudación de la sesión extraordinaria referida en el numeral XIII, que antecede, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo A.6/CPQD/SEXT/230113, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución que nos ocupa, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remitiera al Consejero Presidente del Consejo General del Estado, para conocimiento y en su caso aprobación de este cuerpo colegiado.



Instituto Electoral del Estado

EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

XVI. En fecha cinco de febrero de dos mil trece, se celebró la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, siendo la resolución mencionada en el numeral anterior retirada del orden del día para ser discutida en una sesión posterior.

XVII. En fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó un acuerdo, mediante el cual se instruyó que se practicara de nueva cuenta la diligencia ordenada mediante el proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil trece.

XVIII. En cumplimiento al proveído mencionado en el numeral anterior, en fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante memorándum IEE/DTS-0276/13, el Director Técnico del Secretariado de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, impresión simple del extracto del acta de la sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha cinco de febrero de dos mil trece.

XIX. En fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante memorándum IEE/DTS-0278/13, el Director Técnico del Secretariado de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, la razón de notificación de fecha veinte de febrero de dos mil trece, informando que no fue posible realizar la diligencia de mérito.

XX. Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó un acuerdo, mediante el cual se instruyó que se practicara la notificación de mérito en los estrados del Instituto Electoral del Estado.

XXI. En fecha tres de marzo de dos mil trece se fijó la razón de retiro de notificación respecto de la diligencia señalada en el numeral anterior, sin que se haya dado cumplimiento por parte de los denunciados a la prevención de mérito.

XXIII. En fecha cuatro de marzo el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el Proyecto de Resolución de mérito.

XXIV.- En fecha cinco de marzo de dos mil trece, en la reanudación de la sesión extraordinaria referida en el numeral XIII, que antecede, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo A.7/CPQD/SEXT/230113, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución que nos ocupa, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remitiera al Consejero Presidente del Consejo General del Estado, para conocimiento y en su caso aprobación de este cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General de este Organismo Electoral, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracciones I, 78, 79, 89 fracción XLII; 91, fracción VI, 93, fracciones IV, VI, XXIII, XXIV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia identificada con el número SE/ESP/ICB/002/2013.

SEGUNDO.- Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta atinente analizar si en la especie se actualiza alguna de las causales de desechamiento a que se refiere el contenido del artículo 59, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, toda vez que el análisis de las mismas resulta preferente y de orden público; lo anterior



Instituto Electoral del Estado

EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

con fundamento en el artículo 27 del Reglamento en cita, que a continuación se transcribe.

Artículo 27. *El estudio de las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según corresponda, debiendo actuar esta última en términos de lo establecido por el artículo 24 párrafo quinto y sexto de este Reglamento.*

En este contexto, el artículo 57 del Reglamento en comento establece lo siguiente:

Artículo 57. *La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:*

...

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

...

En esa misma tesitura el artículo 59, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece como causas de desechamiento, las siguientes:

Artículo 59. *En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

c) La materia de la denuncia resulte irreparable o resulte evidente que se ha agotado la materia del procedimiento.

En el caso de desechamiento, el Secretario notificará al denunciante la resolución de desechamiento, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación por el Consejo.

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

...

Luego entonces, de la aplicación de los numerales transcritos se desprende lo siguiente:

1. El estudio de las causales de desechamiento serán de oficio, previo al estudio de fondo.

2. El escrito de denuncia deberá reunir una serie de requisitos, entre ellos el señalado en la fracción V del artículo 57 del Reglamento de la materia, que establece que se deberá narrar de forma expresa y clara los hechos en que basa la denuncia.

3. Si el escrito no cumple con el requisito de la fracción V del artículo 57 del Reglamento de la materia, el Secretario en un término de cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane



Instituto Electoral del Estado

EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

4. En caso de no cumplir con la prevención, establecida en la fracción V del artículo 57 del Reglamento de la materia, la denuncia se desechará de plano.

De manera que, de una interpretación sistemática, en la especie se actualiza una causal de desechamiento, toda vez que el Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad, la de instar a la autoridad administrativa electoral para que dé inicio a la investigación acerca de las irregularidades denunciadas.

En el caso se advierte que la denuncia interpuesta, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, debe aportar los elementos mínimos sobre los hechos denunciados, para instar a la autoridad administrativa electoral a ejercer su facultad investigadora.

Conforme a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera que sobre la base de los planteamientos expuestos en la denuncia, los impetrantes estaban constreñidos a aportar los elementos mínimos sobre los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral local, pudiera estar en posibilidades de iniciar la investigación correspondiente; sin embargo, los hechos narrados y aportados por los denunciados no constituyen los elementos mínimos para desencadenar una investigación en el ámbito del Procedimiento Especial Sancionador, al advertir que de su estudio no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que consideran transgresores de la norma electoral; en consecuencia y en términos del artículo 59, del Reglamento de la materia, el Secretario Ejecutivo mediante el Acuerdo de Radicación SE/ESP/ICB/002/2013, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, hizo un requerimiento de prevención a los denunciados, para que un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del proveído de mérito, dieran cumplimiento a lo siguiente:

- a) Ratificación por escrito de su denuncia interpuesta, en horario de oficina.
- b) Nombre del representante común, así como la debida manifestación de aceptación del cargo.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado.
- d) Las personas autorizadas para que en su nombre y representación reciban notificaciones.
- e) Domicilio y nombre de los denunciados.
- f) En términos del artículo 59, fracción I, antepenúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

"En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones."

...

Lo anterior en relación con el numeral 57, fracción V, que a la letra dice:

"La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

...

V.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia."

Por ello se requiere a los denunciados que proporcionen de manera clara y expresa los hechos que a su criterio constituyen una posible violación a lo establecido por la normatividad electoral, constitutivos de la inconformidad contenida en su escrito inicial, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento, se desechara de plano la presente denuncia en términos del artículo 59, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado."

4
5 u



Instituto Electoral del Estado

EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

Prevención que fue requerida a los promoventes, mediante los oficios IEE/DJ-08/13, IEE/DJ-09/13 y IEE/DJ-10/13, respectivamente.

Por consiguiente, mediante memorándum IEE/SE-0173/13, de fecha veintidós de enero de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, instruyó a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, para que realizara la debida notificación, del acuerdo de radicación, mediante los oficios mencionados en el párrafo que antecede.

En consecuencia, del acto procesal mencionado, el Director Técnico del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/DTS-0141/13, de fecha veinticuatro de enero de este año, remitió a la Dirección Jurídica del Instituto la Razón de Notificación correspondiente, tal y como consta en la razón de cuenta que corre agregada en el expediente en que se actúa.

Así pues, el veinticuatro de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo de Notificación SE/ESP/ICB/002/2013-1, acordó notificar por estrados en términos del artículo 9, fracción III, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

Artículo 9. Las notificaciones surtirán efectos y empezaran a correr al momento de su realización, salvo disposición expresa de este Reglamento.

...

III. Las notificaciones personales se practicarán:

...

b) Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que resulte inexacto, inexistente o ante la negativa de recibir la notificación en el señalado, se deberá hacer constar una u otra circunstancia en la razón correspondiente la que deberá correr agregada al expediente y en consecuencia la notificación se practicará por estrados, así como las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal. En todo momento se asentará razón de todo lo anterior.

...

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, siendo las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, fijó en los estrados de este Instituto la Razón de Fijación correspondiente, relacionada con la denuncia identificada con el número SE/ESP/ICB/002/2013.

Concluido el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones, periodo que se computó de las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto, asentó la razón de retiro de la notificación de la denuncia de marras.

En misma fecha el Director Técnico del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, mediante el memorándum número IEE/SE-0161/13, informó al Director Jurídico del Instituto, que no se presentó en la Oficialía de Partes del organismo electoral en mención, oficio o documento alguno, relativo al requerimiento, realizado y fijado en los estrados del Instituto, como ha quedado manifestado anteriormente.

La prevención requerida mediante el proveído de fecha a los promoventes, mediante los oficios IEE/DJ-08/13, IEE/DJ-09/13 y IEE/DJ-10/13, respectivamente.

Por consiguiente, mediante memorándum IEE/SE-0173/13, de fecha veintidós de enero de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, instruyó a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, para que realizara la debida notificación, del acuerdo de radicación, mediante los oficios mencionados en el párrafo que antecede.

momento de su realización, salvo disposición expresa de este Reglamento.

...

III. Las notificaciones personales se practicarán:

...

b) Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que resulte inexacto, inexistente o ante la negativa de recibir la notificación en el señalado, se deberá hacer constar una u otra circunstancia en la razón correspondiente la que deberá correr agregada al expediente y en consecuencia la notificación se practicará por estrados, así como las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal. En todo momento se asentará razón de todo lo anterior.

...

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, siendo las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, fijó en los estrados de este Instituto la Razón de Fijación correspondiente, relacionada con la denuncia identificada con el número SE/ESP/ICB/002/2013.

Concluido el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones, periodo que se computó de las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto, asentó la razón de retiro de la notificación de la denuncia de marras.

En misma fecha el Director Técnico del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, mediante el memorándum número IEE/SE-0161/13, informó al Director Jurídico del Instituto, que no se presentó en la Oficialía de Partes del organismo electoral en mención, oficio o documento alguno, relativo al requerimiento, realizado y fijado en los estrados del Instituto, como ha quedado manifestado anteriormente.

Con la finalidad de que esta autoridad administrativa diese cumplimiento con el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, y a fin de dar cumplimiento con lo expresado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece.

En fecha veinte de febrero de dos mil trece no fue posible realizar la notificación de mérito.

En fecha uno de marzo de este año a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, se realizó la notificación mediante estrados, en virtud de que no fue posible realizar la notificación de manera personal, notificación por estrados la cual fue retirada en fecha tres de marzo de dos mil trece.

De todo lo esgrimido se concluye que al no haber cumplido con la prevención realizada, en el cual se le solicita que de manera clara y expresa proporcione los hechos que a su criterio constituyen una posible violación a lo establecido por la normatividad electoral, constitutivos de la inconformidad contenida en su escrito inicial, y toda vez que



Instituto Electoral del Estado

EXP. SE/ESP/ICB/002/2013

se les apercibió que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se tendría por desechada la presente denuncia, es que se resuelve en términos del artículo 59, fracción I, penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, desechar de plano la denuncia identificada con el número SE/ESP/ICB/002/2013.

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en el artículo 59, fracción I, inciso b) y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario Ejecutivo de este organismo, para realizar los trámites necesarios para notificar la presente resolución, en apego a lo que dispone el diverso 9 de la misma normatividad reglamentaria.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver de la denuncia identificada bajo el número SE/ESP/ICB/002/2013, en términos de lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, **desecha** de plano la denuncia materia de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO.- Se ordena realizar la notificación de la presente Resolución a través de cédula que se fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado, términos del considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ